DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141191184462

(415)7707212489984(8020) 000014119118446 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Itagui 3 6 0

41. Dirección principal
CL 47 CR 48 63 SEDE I

42. Correo electrónico facturacionelectronica@hsanrafael.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 4 4 8 2 2 2 4	3 1 2 2 9 7 4 5 0 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 5 2 0 8 1 4	6 8 1 0	2 0 2 2 0 7 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1	4	4	2	4	8	5	2														

06- Ingresos y patrimonio. 52 - Facturador electrónico
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARROYAVE SOTO LUIS FERNANDO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191184462

(415)7707212489984(8020) **000014119118446 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 7
72. Número	7 8	5 5
73. Fecha	1 9 5 2 0 8 1 4	1 9 9 5 1 2 2 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro	1 9 5 2 0 8 1 4	1 9 9 5 1 2 2 0
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	1 9 5 2 0 8 1 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 4 1 2 3 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141191184462

(415)7707212489984(8020) **000014119118446 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 9 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 0 5 5 1 6 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARROYAVE	SOTO	LUIS	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191184462

(415)7707212489984(8020) **000014119118446 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 3 7 2 2 2 9 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
YUSTI	RIVAS	DIONISIA	DEL CARMEN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 2 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 2 2 4 0 6 6 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CHAVARRIA	ROMERO	CAROLINA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 2 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 7 2 6 5 5 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VASCO	RAMIREZ	MAURICIO	DE JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 8	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 6 4 9 6 4 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CADAVID	URREGO	DIEGO	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 5 2 0	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 0 5 0 7 2 6 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CARMONA	BOLIVAR	ANTONIO	JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 0 2	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191184462

(415)7707212489984(8020) **000014119118446 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 0 1 6 5 7 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GALLEGO	CANO	ANDRES	FELIPE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141191184462

(415)7707212489984(8020) **000014119118446 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 5 1 4 1 1 4	4	3 7 8 5 1

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARDONA	HENAO	JUAN	ALBERTO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 7 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 3 6 9 2 9 5 2 4	8	2 3 2 6 9 8

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RODRIGUEZ	VILLA	JULIANA	

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 7 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 1 0 5 1 6 2 0	3	1 5 4 7 6 5

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BERMUDEZ	MONTOYA	HERNAN	DARIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 7 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Radicado: D 2024070004080
Fecha: 18/09/2024
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL "SAN RAFAEL" DE ITAGUÍ

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital César Uribe Piedrahita es una empresa social del Estado, del orden departamental.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que debe demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.

2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.

3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.

4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.

5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.551.689**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño del empleo de Gerente de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar el Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO,** identificado con cédula de ciudadanía **70.551.689**, en la plaza de empleo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL "SAN RAFAEL" DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ, CODIGO 085, GRADO 25**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

> (...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
> 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
> 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		17/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		17/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

	POSESIÓN NACIONAL	Código: FO-M1-P7-075 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03- 2021

ACTA DE POSESIÓN

En la cuidad de Medellín, se presentó en el Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO

Cédula: 70551689	**De:** Envigado - Antioquia - Colombia	**Libreta Militar:** SC 856244

Lugar y fecha de posesión: Medellín, 26-09-2024

Denominación del Cargo: Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Itagui

Acto administrativo de nombramiento: Decreto 2024070004080 del 18-09-2024, expedido por la Gobernación de Antioquia.

Documentos presentados: Decreto de Nombramiento N°.2024070004080 del 18 de septiembre de 2024, aclarado mediante Decreto N°.2024070004133 del 20 de septiembre de 2024, expedidos por la Gobernación de Antioquia y los demás requisitos exigidos por Ley para la Posesión del cargo.

Observaciones: Nombramiento.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador

Posesionado (a)

Secretari(a) de Talento Humano y Desarrollo organizacional

Auxiliar Administrativo - Secretario

CAROLINA PALACIO

1000049062

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.551.689**

ARROYAVE SOTO

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1960**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **B-** G.S. RH | **M** SEXO

20-OCT-1978 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100100-00022621-M-0070551689-20080712 0000982037A 1 1080019101

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:22:14 horas del 16/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **70551689,** Apellidos y Nombres **ARROYAVE SOTO LUIS FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación de Antioquia**, con NIT **890900286-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **JUAN ALBERTO CARDONA HENAO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.514.114** expedida en Itagüí – Antioquia y tarjeta profesional **N° 37851–T** expedida por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, actuando en calidad de Revisor Fiscal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, identificada con NIT N°890.980.066, en ejercicio de mis funciones legales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes,

CERTIFICO QUE:

1. He verificado los registros contables, soportes de pago y planillas de liquidación de aportes (PILA) correspondientes al mes de **DICIEMBRE** del año 2025.

2. La empresa se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y en los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Los valores han sido liquidados sobre la nómina real pagada a los trabajadores y transferidos a través de los operadores de información autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Itagüí, a los 8 días del mes de enero de 2026.

Atentamente,



JUAN ALBERTO CARDONA HENAO
Revisor Fiscal

Colmena Seguros

CER-190,826

Certifica que la empresa ESE HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con NIT 890980066 afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales, realizó la autoevaluación de su SG-SST en la fecha 23/12/2025 conforme a la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, la cual arroja un resultado total de 89 %:

CICLO	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN
Planear	Recursos	100 %
	Gestión Integral	80 %
Hacer	Gestión de la salud	100 %
	Gestión de Peligros y Riesgos	90 %
	Gestión de Amenazas	100 %
Verificar	Verificación del SGSST	50 %
Actuar	Mejoramiento	75 %
TOTAL		89 %

La presente certificación se expide a solicitud de la empresa a 23/12/2025

Cualquier inquietud adicional ponemos a su disposición a nuestra Línea Efectiva 401 04 47 en Bogotá y 018000 9 19 667 en el resto del país.

Colmena Seguros comprometida con la información requerida para el adecuado desarrollo de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

Atentamente,

Gerente Prestación de Servicios de Prevención
Colmena Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Colmena Seguros S.A.

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Yo, **LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO,** identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento al primer (09) día del mes de enero de 2026.

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
GERENTE
70.551.689

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/01/2026 04:16:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **70551689** y Nombre: **LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132759738** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de enero de 2026, a las 16:04:40, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909800669
Código de Verificación	8909800669260122160440

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 16 de enero de 2026, a las 16:13:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70551689
Código de Verificación	705516892601161613 53

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

DECLARACIÓN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2013 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, así mismo certifico la inexistencia de conflicto de interés.

En constancia de lo anterior firmo este documento al primer (09) día del mes de enero de 2026.

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
GERENTE
70.551.689

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

La **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ** sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

a. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento al primer (09) día del mes de enero de 2026.

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
GERENTE
70.551.689

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

DECLARACIÓN DE NO MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Asunto: Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.

Yo, **LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.551.689 actuando como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ** declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que represento no ha sido objeto de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

En constancia de lo anterior firmo este documento al primer (09) día del mes de enero de 2026.

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
GERENTE
70.551.689

E.S.E. HOSPITAL San Rafael DE ITAGÜÍ

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS
Presidente Junta Directiva

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
Secretario Junta Directiva

ITAGÜÍ, ABRIL 23 DE 2025

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**

info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ACUERDO Nº 06 DE 2025
(Abril 23 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael ubicada en el Municipio de Itagüí en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, en el Decreto N° 1876 de 1994, Ordenanza departamental 044 de 1994, en las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 del 14 de agosto de 2024 emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual fija los lineamientos para que las E.S.E. adopten el estatuto de contratación, y,

CONSIDERANDO QUE:

1) La Ley 100 de 1993, en el Capítulo III, adopta el Sistema de Seguridad Social Integral y en los artículos 194, 195 y 197 establece los lineamientos de la cobertura en salud a todos los colombianos; definiendo que, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado deben sujetar su actividad a los siguientes parámetros generales, previstos en el artículo 195, así:

> *"**ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO.** Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
>
> *(...)*
>
> *2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
>
> *(...)*
>
> *6. **En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública**.*

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos".

2) En aplicación del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción, en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, tales contratos estarán en todo caso sometidos a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

3) El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, dispone:

*"**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido".

4) El artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 expresa:

"ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. *Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. *Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario.*

En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

5) Conforme lo previsto en las normas citadas, el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó algunos ajustes a la Resolución N° 5185 de 2013, implementados a través de la Resolución 1440 de 2024, modificando los artículos 9, 10 y 16, quedando el régimen de contratación de las empresas sociales del estado, de la siguiente manera:

- Por regla general estas empresas se someterán a las disposiciones especiales que le sean aplicables y al derecho privado.

- No obstante, observarán los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así coma al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

- Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces.

- Se entiende par actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada par oferentes, contratista, contratante, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicarán las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública.

6) El artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida per el Ministerio de Salud y Protección Social, prevé:

> *"**ARTÍCULO 5°. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos:*
> ***5.1. Convocatoria pública.** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.*
>
> ***5.2. Contratación directa.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato.*
>
> *Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.*
>
> ***5.3. Otros mecanismos de selección.** Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las*

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Parágrafo. *Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen".*

7) La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, en el Decreto 1876 de 1994 y demás normas concordantes.

8) Debido a la nueva normatividad, a las actuales estrategias del mercado y la demanda de atención de segundo y tercer nivel de complejidad, resulta imperioso adoptar un estatuto de contratación ágil, moderno que brinde herramientas al ejecutivo para impulsar la producción de servicios de salud eficientes, garantizando el desarrollo integral de la E.S.E., institución de derecho público que cuenta con autonomía para que en aplicación del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adopte su propio reglamento contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: EXPEDICIÓN: Por el presente Acuerdo, se expide el nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, entidad que observará las siguientes reglas en su actividad contractual.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuáles deben someterse todos los procesos de contratación que adelante la E.S.E. Hospital San Rafael para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: A los procesos de contratación que impulse la E.S.E. Hospital San Rafael y cuando figure como contratante, se aplicarán las reglas del **derecho privado**, con sujeción al presente Estatuto, a la Resolución N° 5185 de 2013 modificada par la Resolución N° 1440 de 2024 ambas

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de superior jerarquía de obligatorio acatamiento.

Igualmente, y de manera obligatoria, en materia de contratación serán aplicables los principios los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las cláusulas exorbitantes contenidas en el Estatuto de Contratación Pública, siempre que no existía prohibición expresa, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el mismo Estatuto.

PARÁGRAFO: Por tratarse de contratos de derecho público, en lo no regulado por este Estatuto de Contratación, deberán aplicarse las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en sus Decretos reglamentarios y en las normas que los deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los principios de la sostenibilidad fiscal y de la función pública contemplados en los artículos 207 y 209 de la Carta Política.

ARTÍCULO 4: FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En los procesos de contratación que adelante la E.S.E. Hospital San Rafael, los servidores públicos y contratistas encargados de su preparación, tendrán en cuenta que, con la celebración y ejecución de los contratos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y la protección de derechos e intereses ciudadanos.

ARTÍCULO 5: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la E.S.E. Hospital San Rafael todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces; de la misma manera podrán hacerlo los consorcios, uniones temporales y/o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley.

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES): No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Rafael, quiénes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas que las complementen o adicionen.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación radica en cabeza del Gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 8: DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación,

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

el Gerente de la E.S.E. podrá delegar esta facultad en algunos de los funcionarios del nivel directivo vinculado, en los términos del artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y del artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 9: CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva, la contratación de:

9.1. Empréstitos.
9.2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
9.3. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
9.4. Enajenación de bienes inmuebles.
9.5. Compra de títulos valores.
9.6. Contratos de sociedad de cualquier naturaleza.
9.7. Contratos de riesgo compartido.
9.8. Contratos de leasing cuya cuantía sea superior a dos mil quinientos SMLMV (2500).
9.9. Convenios de cooperación con cuantía superior a dos mil quinientos SMLMV (2500).
9.10. Todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior a dos mil quinientos SMLMV (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben contar con los estudios previos respectivos.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de la actividad contractual, la E.S.E. Hospital San Rafael aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, las propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de Ley 1438 de 2011, así coma los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos previstos en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrative y lo Contencioso Administrative, en especial, los principios del:

10.1. Debido proceso: Las actuaciones contractuales de la E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecida en la Constitución y la Ley, con la plena garantía de los derechos de representación, contradicción y defensa.

10.2. Igualdad: La E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política,

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

10.3. Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna y sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

10.4. Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias derechos *y* deberes.

10.5. Moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

10.6. Participación: La E.S.E. Hospital San Rafael promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

10.7. Responsabilidad: La E.S.E. y sus servidores públicos asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

10.8. Transparencia: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

10.9. Publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10.10. Coordinación: La E.S.E. concertará sus actividades con las de otras instancias estatales, cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

10.11. Eficiencia: Se buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

10.12. Economía: La E.S.E. deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de caridad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

10.13. Celeridad: Se debe impulsar oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

10.14 Planeación: La E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. Debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 11: FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL: Son fases del procedimiento contractual:

11.1. Precontractual.
11.2. Contractual.
11.3. Post contractual.

ARTÍCULO 12: FASE PRE CONTRACTUAL: Es aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos.

Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso.

ARTÍCULO 13: ACTIVIDADES EN LA FASE PRE CONTACTUAL: Durante la etapa precontractual la dependencia correspondiente adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera:

13.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

13.1.1. Descripción de la necesidad. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

13.1.2. Objeto. Qué se va a contratar, con sus especificaciones y autorizaciones.

13.1.3. Modalidad. Es la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

13.1.4. Valor. El valor estimado del contrato y la justificación de este.

13.1.5. Oferta más favorable. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

13.1.6. Riesgos. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

13.1.7. Garantías. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

13.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

13.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a adquirir.

13.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

13.2.3. Los criterios de selección, los cuáles deben ser claros y completos, que no induzcan a error a las oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

13.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

13.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación.

13.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta teniendo en cuenta la modalidad que, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o el proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

13.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos par concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cuál debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

En las procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir par escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato; así mismo, la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

13.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

13.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

13.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

13.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

13.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13.2.13. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.

13.2.14. El cronograma, el cuál debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

La evaluación de tales propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.

Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

13.2.15. Lugar físico o electrónico en dónde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras, de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la E.S.E.

13.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recurses del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II, en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

13.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

13.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael tendrá en cuenta las directrices que emita el Ministerio de Salud y Protección Social como guía para la formulación

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. y del contratista quiénes responderán por los hechos y omisiones que les fueren imputables.

ARTÍCULO 14: FASE CONTRACTUAL: Se entiende par etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantarán con las siguientes actividades.

14.1. Firma y perfeccionamiento del contrato.

14.2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.

14.3. Aprobación de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia par parte de la Empresa.

14.4. Publicación del contrato y pago de caras impositivas, según sea el caso.

14.5. Designación del supervisor, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.

14.6. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato.

14.7. Actas parciales de ejecución del contrato cuando este lo permita.

14.8. Acta final de recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.

14.9. Acta de liquidación del contrato si es exigible.

14.10. Garantía de estabilidad, calidad y prestaciones sociales cuando el contrato lo requiera.

ARTÍCULO 15: FASE POST CONTRACTUAL - LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento a los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal, en salvaguarda de los recursos públicos, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

tiempo y los demás que lo requieran y así quede establecido en el contrato, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes.

Este procedimiento se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su detecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la techa del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. Hospital San Rafael dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, adoptándose en acto administrative motivado, susceptible del recurso de reposición.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de las dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incises anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio.

Los contratistas tendrán derecho a presentar salvedades a la liquidación par mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO: La Liquidación del contrato NO será obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16: DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto, se elegirá la oferta más favorable a la entidad y los procesos serán mediante las siguientes modalidades:

16.1. Invitación verbal.
16.2. Invitación simplificada.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en

16.3. Convocatoria pública.
16.4. Contratación directa.
16.5. Subasta inversa.
16.6. Sistemas de compras electrónicas.
16.7. Órdenes de servicio y órdenes de compra.

ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN VERBAL: La E.S.E. Hospital San Rafael celebrará contratos previa invitación verbal a cotizar, a un número plural de personas naturales o jurídicas que figuren en el banco de datos de proveedores que ésta conforme de manera pública y abierta; para ese efecto, la invitación incluirá las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea igual o inferior a DOSCIENTOS S.M.L.M.V. (200).

ARTÍCULO 18: CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN SIMPLIFICADA: La E.S.E. Hospital San Rafael celebrará contratos previa invitación escrita a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas que, figuren en el banco de datos de proveedores que ésta conforme de manera pública y abierta para ese efecto, dónde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea superior a DOSCIENTOS (201) SMLMV, e inferiores a MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV.

ARTÍCULO 19: CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice.

Los contratos cuya cuantía sea superior a MIL QUINIENTOS (1501) salarios mínimos legales mensuales vigentes se tramitarán mediante convocatoria pública, elaborando los correspondientes términos de condiciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 de este Estatuto.

ARTÍCULO 20: PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA: El Gerente de la E.S.E. proferirá el acto administrativo de apertura de la convocatoria pública, y procederá a su publicación en la página Web de la E.S.E. y en la plataforma SECOP II, junto con los términos de condiciones elaborados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de este Estatuto.

Este documento se publicará en el Portal Web de la E.S.E. por un término mínimo de tres (3) días hábiles, con el objeto de dar publicidad al proceso y que, los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias a través de la plataforma SECOP

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la E.S.E. y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II; así mismo las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso de que la E.S.E. no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación en los términos de condiciones del proceso; en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Cumplida la etapa anterior la E.S.E. dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, las cuales se comunicarán a los interesados mediante la página web de la Entidad y/o en el SECOP II.

Seguidamente se recibirán ofertas conforme al cronograma establecido para el proceso.

Las propuestas se recibirán a través de la plataforma SECOP II y de manera física en las instalaciones de la E.S.E., en original, en idioma español, en sobre cerrado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, con todas las páginas numeradas.

El día y hora señalada para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta de las presentadas.

No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidades diferentes a las señaladas en las condiciones del proceso.

Presentada una oferta, esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos. Tampoco podrá formular aclaraciones a su oferta salvo que la E.S.E. Hospital San Rafael, por escrito se lo solicite; la institución no considerará aquellas ofertas que omitieren el objeto, el valor y el plazo.

Recibidas las ofertas, la gerencia conformará el comité de apoyo a la actividad contractual mediante acto administrativo, quiénes rendirán el informe que constará en un acta que, se publicará en la página Web de la E.S.E. y/o en el SECOP II.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

El Comité rendirá el informe que se publicará en el SECOP II y/o en la página Web de la Entidad, para que, dentro del día hábil siguiente a su publicación, los oferentes interpongan por correo electrónico, las objeciones y observaciones a la evaluación.

El comité evaluador, o de apoyo a la actividad contractual, estará conformado por un equipo interdisciplinario, los cuales podrán ser de la planta de personal, o contratado designado para esta modalidad por el Comité de Contratación, así:

20.1. Un funcionario y/o contratista, de nivel profesional con título de abogado, quién ejercerá el rol jurídico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

20.2. Un funcionario y/o contratista con título de profesional, técnico o tecnólogo en el área administrativa o afines, quién ejercerá el rol logístico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

20.3. Un funcionario y/o contratista con título profesional, técnico o tecnólogo en el área financiera o contable, quién ejercerá el rol financiero dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

20.4. Un funcionario y/o contratista con título profesional, técnico o tecnólogo en el área objeto del contrato correspondiente, quien ejercerá el rol técnico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

ARTÍCULO 21: COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La Comisión tendrá por objeto, efectuar recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

21.1. ROL JURÍDICO:
Estarán relacionadas todas las funciones vinculadas con la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se debe ejecutar el contrato. En este aspecto deberá:

21.1.1. Aportar sus conocimientos jurídicos en las diferentes etapas de la contratación.

21.1.2. Elaborar los estudios y documentos previos desde la competencia jurídica.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

21.1.3. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. y la ley.

21.1.4. Verificar y exigir el cumplimento del amparo, cuantía, beneficios y demás elementos de las garantías contractuales; así como sus modificaciones.

21.1.5. Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y modificaciones que requiera el contrato desde la óptica legal previa remisión al Comité de Contratación.

21.1.6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presenten los contratistas y recomendar motivadamente la solución correspondiente.

21.1.6. Elaborar el proyecto de acta de liquidación una vez finalice el contrato y hacer seguimiento a las revisiones del documento desde el ámbito jurídico.

21.1.7. Informar al Comité de Contratación acerca de la posible comisión de faltas disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que se presenten en la ejecución del contrato.

21.1.8. En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas desde la óptica legal.

21.2. ROL TÉCNICO:
Desarrollar actividades encaminadas a determinar si los bienes o servicios se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de contratación y/o en el contrato. Esta actividad comprenderá:

21.2.1. El estudio y conocimiento técnico de la necesidad del bien o servicio a contratar.

21.2.2. Aportar sus conocimientos técnicos en las diferentes etapas de la contratación.

21.2.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde sus conocimientos en la definición de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, justificación de la necesidad y en general de acuerdo con las indicaciones de la Unidad de Gestión Contractual.

21.2.4. Definir los riesgos inherentes al proceso y a la ejecución del contrato, aplicando la matriz de riesgos correspondiente.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

21.2.5. La revisión de cantidades y calidades de los bienes y servicios contratados.

21.2.6. Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y modificaciones que requiera el contrato, desde la óptica técnica, previa remisión al Comité de Contratación.

21.2.7. El estudio y realización de sugerencias, consultas y proyección de aclaraciones.

21.2.8. Realización y suscripción de las actas de ejecución, supervisión, reunión, entre otras.

20.2.9. Recomendación de modificaciones contractuales.

21.2.10. Rendición de informes periódicos en los contratos de ejecución sucesiva y seguimiento documentado en los de ejecución instantánea, para conocimiento interno del Comité de Contratación y de la Supervisión.

21.2.11. Apoyar en la construcción de los demás documentos necesarios que sean requeridos conforme al manual de Supervisión, o requerimiento desde la Comisión de supervisión Contractual en cualquiera de las etapas.

21.3. ROL FINANCIERO:

21.3.1. Aportar sus conocimientos económicos y financieros en la comisión de supervisión contractual.

21.3.2. Efectuar la preparación económica y financiera de toda la documentación del proceso contractual.

21.3.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde el aspecto financiero.

21.3.4. Consolidar los estudios previos.

21.3.5. Remitir la documentación al Comité de Contratación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

21.3.6. Elaborar los proyectos de pliego, pliegos de condiciones definitivos y evaluaciones.

21.3.7. Elaborar los avisos, adendas y demás modificaciones al cronograma del proceso contractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

21.3.8. Publicar los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el Portal del Departamento de Antioquia y demás medios.

21.3.9. Elaborar las presentaciones para las audiencias.

21.3.10. Elaborar desde el punto de vista económico y financiero las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

21.3.11. Evaluar desde el punto de vista económico y financiero las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

21.3.12. Proyectar y consolidar informes de verificación y evaluación.

21.3.13. Diligenciar, anexar y actualizar, los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.

21.3.14. Mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico y electrónico en tiempo real, hasta la legalización del contrato y enviarlo al archivo de gestión.

21.3.15. Apoyar en el proceso de auditoría de cuentas en etapa contractual

21.4. ROL LOGÍSTICO:

21.4.1. Aportar sus conocimientos administrativos, en la comisión de supervisión contractual.

21.4.2. Efectuar la preparación administrativa, de toda la documentación del proceso contractual.

21.4.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde el punto de vista técnico.

21.4.4. Consolidar los estudios previos.

21.4.5. Remitir la documentación al Comité de Contratación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

21.4.6. Elaborar los proyectos de pliego, pliegos de condiciones definitivos y evaluaciones.

21.4.7. Elaborar los avisos, adendas y demás modificaciones al cronograma del proceso contractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

21.4.8. Escanear y contribuir a la publicar los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el Portal del Departamento de Antioquia y demás medios.

21.4.9. Elaborar las presentaciones para las audiencias.

21.4.10. Elaborar desde el punto de vista administrativo, las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

21.4.11. Evaluar administrativamente los documentos allegados por los proponentes.

21.4.12. Proyectar y consolidar informes de verificación y evaluación.

21.4.13. Diligenciar, anexar y actualizar, los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.

21.4.14. Mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico y electrónico en tiempo real, hasta la legalización del contrato y enviarlo al archivo de gestión.

21.4.15. Apoyar en el proceso de auditoría de cuentas en etapa contractual.

PARÁGRAFO 1: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la E.S.E., se hará en audiencia pública, en la que participarán el Gerente de ésta, o quién haya sido delegado con la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de esta se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

La Resolución de adjudicación o declaratoria desierta, deberá expedirse dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia pública.

La E.S.E. Hospital San Rafael podría ampliar el plazo señalado mediante agenda en los eventos en los que ello se justifique.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

PARÁGRAFO 2: La E.S.E. declarará desierta la convocatoria por motivos, o causas que impidan la escogencia objetiva y mediante acto administrativo se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

PARÁGRAFO 3: Cuándo se presentaren más de diez (10) oferentes, la E.S.E. Hospital San Rafael podrá efectuar un sorteo de preselección a través de balota, en acto público previa citación, de tal modo que el mismo pueda realizarse con diez (10) de ellos.

Si se presentaren diez (10) oferentes o menos, el proceso de selección se realizará con las participantes.

PARÁGRAFO 4: Cuándo se estime conveniente, o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la E.S.E. podrá ampliar el plazo del cronograma mediante adenda.

PARÁGRAFO 5: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.

Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

PARÁGRAFO 6: En los eventos donde se haya declarado el desierto el proceso de convocatoria pública, el nuevo proceso se adelantará bajo el procedimiento de la contratación directa.

PARÁGRAFO 7: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 22: CONTRATACIÓN DIRECTA: Eventos de contratación sin pluralidad de ofertas, o de publicación en página web de la E.S.E. y en el SECOP II. La Empresa podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas, o sin su publicación en página web, en los siguientes casos:

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

22.1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar (intuito personae), para la prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, o cuando no exista pluralidad de oferentes.

22.2. Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con ARS, EPS, ESS, IPS, ESE, ARP, el Ministerio de Protección Social y universidades públicas. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la E.S.E.

22.3. Para la adquisición de bienes o servicios que no superen la cuantía de DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($200 SMLMV).

22.4. Contratos interadministrativos.

22.5. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

22.6. En caso de declaratoria de desierto de un proceso de selección cualquiera sea la causa.

22.7. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.

22.8. En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

22.9. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela, o de situaciones de urgencia en la prestación del servicio de salud, o para garantizar esta, dejándose constancia de dicha situación.

22.10. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos con otras empresas sociales del estado y/o actores del sistema general de seguridad social en salud (convenios de asociación).

22.11. Para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas, asistenciales y médicas, caso en el cual se podrá contratar con personas jurídicas.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

22.12. Compra de medicamentos o material médico quirúrgico, relacionados con la prestación de servicios de salud, que se contratará conforme a los criterios médicos evidenciados como las actas de los diferentes comités, gestión de eventos adversos, entre otros.

22.13. Para la adquisición de tecnología en equipos biomédicos, de laboratorio.

22.14. Electromedicina y demás relacionados en el campo científico en que desarrolla su objeto.

22.15. Adquisición o venta de inmuebles.

22.16. Contratos de comodato.

22.17. Contratos de permuta.

22.18. Empréstitos.

22.19. Los de leasing.

22.20. Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la Junta Directiva en la primera reunión posterior a la contratación.

22.21. Compra de bienes a través del formato de grandes superficies.

22.22. Compra, mantenimiento, adquisición de aires acondicionados, ascensores.

22.23. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el Decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para la E.S.E. Hospital San Rafael, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.

22.24. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad de mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del gerente.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**

info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

22.25. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.

22.26. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el bien dado en comodato, se preferirá a la empresa que lo dio en comodato a la E.S.E.

22.27. Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden así la minuta sea preparada por los contratantes, deben cumplir con todos los términos de ley para la contratación directa.

22.28. Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con establecimientos educativos, públicos o privados.

22.29. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado, o del soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.

22.30. En el momento de la ejecución de un contrato en el cual al contratista le sobreviniera un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato, o no sea aprobada la cesión de la posición contractual.

22.31. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

22.32. Contratos de concesión de espacios.

22.33. Servicios de seguros.

PARÁGRAFO: Para la modalidad de contratación directa NO se requerirá la elaboración de los términos de condiciones estipulados en el artículo 13.2 de este Estatuto, pero si la elaboración de estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 23: DE LA NECESIDAD INMINENTE: Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o prestaciones de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado expedido por el Gerente, salvo para la adquisición de medicamentos, y/o elementos médico - quirúrgicos que, se requieran con urgencia para salvar la vida y proteger la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, en aquellos casos cuando la parte administrativa no se encuentre laborando.

Tal adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registradas en la E.S.E.

A fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la E.S.E.

PARÁGRAFO: La E.S.E. Hospital San Rafael, bajo la modalidad que estime conveniente, podrá asociarse con otras empresas, a fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en las compras, siempre y cuando los estudios técnicos así lo justifiquen.

ARTÍCULO 24: SUBASTA INVERSA: La subasta inversa aplicará en los eventos en que así se defina en el estudio previo, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

ARTÍCULO 25: SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS: La E.S.E. Hospital San Rafael deberá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataformas de comercio electrónico, para adquirir medicamentos y dispositivos médicos; que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados.

ARTÍCULO 26: ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE SERVICIO: No será necesaria la suscripción de un contrato y podrá celebrarse una orden de compra o servicio para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina, de aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Las órdenes de compra o servicios no requerirán estudios previos; bastará la justificación de la contratación mediante el formato previamente establecido y análisis de los precios del mercado, y se realizará con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones.

Las órdenes de servicio serán destinadas a autorizaciones de prestaciones de servicio que en ningún caso podrán superar los cuarenta (40) salarios mínimos

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

legales mensuales vigentes (SMLMV) ni treinta (30) días de ejecución. Estos se realizarán por una sola vez durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 27: OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA E.S.E.: El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará de la siguiente manera:

27.1. En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio siempre y cuando la calidad prevalezca.

27.2. En el concurso de méritos, la oferta más favorable será aquella que presente la mayor experiencia de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, independiente del precio que no será factor de calificación o evaluación siempre y cuando no superen las tarifas profesionales señaladas en la ley.

27.3. En los procesos de selección por convocatoria pública, invitación por SECOP y simplificada, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 28: OFERTA CON VALOR ARTIFICIOSAMENTE BAJO: Cuando de acuerdo con la información a su alcance la E.S.E. estime que, el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. El comité evaluador recomendará al jefe de la Entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

ARTÍCULO 29: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS OFERENTES: Para la selección de los contratistas de la E.S.E. Hospital San Rafael, los oferentes deberán cumplir los requisitos que la entidad determine en los estudios y documentos previos.

No obstante, podrá requerir a los oferentes en cualquier momento del proceso de selección, otros documentos soporte de tipo jurídico, técnico, financiero y económico que garanticen la idoneidad y capacidad del contratista, siempre y cuando dicha solicitud no implique una violación al principio de igualdad.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ARTÍCULO 30: SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS: Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes.

Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para la E.S.E. según los criterios de selección establecidos en los términos de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, entre otros.

PARÁGRAFO: En todo caso se garantizará que el valor de la propuesta del oferente seleccionado se ajusta a la razonabilidad de los precios del mercado.

CAPÍTULO V
DE LA FORMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31: FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme las normas deban someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o formato especial.

ARTÍCULO 32: CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS (ÓRDENES DE TRABAJO, SERVICIO O COMPRA): Se entiende por orden de trabajo, servicio o compra, todas aquellas que se suscriban en una cuantía hasta de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deben contener los siguientes requisitos:

32.1. Unidad ejecutora responsable.
32.2. Lugar y fecha.
32.3. Orden de servicio, trabajo o compra.
32.4. Destinatario.
33.5. Consideraciones previas.
32.6. Objeto.
32.7. Valor.
32.8. Forma de pago.
32.9. Plaza de ejecución y vigencia.
32.10. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal.
32.11. Relación laboral.
32.12. Documentos de la orden.
32.13. Inhabilidades e incompatibilidades.
32.14. Firmas del Gerente o su delegado.
32.15. No es necesario la garantía de cumplimiento.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

PARÁGRAFO: En ninguna circunstancia la expedición de órdenes de servicio, trabajo o compra será utilizada para legalizar hechos cumplidos y en todo caso deberá observarse la debida gestión de soporte presupuestalmente y el diligenciamiento del formato de necesidad previo a la expedición del documento.

ARTÍCULO 33: CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS: Se entiende por contrato con formalidades plenas, aquellos que se suscriben superando la cuantía de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales y deben contener los siguientes requisitos:

33.1. Identificación del contrato con su número y fecha.

33.2. Identificación de las partes contratantes.

33.3. Estudio previo. Se hace alusión al proceso contractual, modalidad de contratación, justificación, participantes y clase de contrato de acuerdo con lo indicado en el Estatuto de Contratación.

33.4. Objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución y vigencia, sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal, relación laboral, documentos del contrato, inhabilidades incompatibilidades, interventoría, veeduría, imputación presupuestal, penal pecuniaria, cesión y subcontratos, régimen legal y jurisdicción, garantía del contrato, liquidación del contrato, solución de controversias contractuales, perfeccionamiento, domicilio, y demás cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, accidentales y excepcionales si se trata de aquellos estipulados es la artículo sexto de este Estatuto.

33.5. Firmas de las partes.

CAPÍTULO VI
PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 34: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Rafael se perfeccionarán con la firma de las partes y se deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar la etapa de ejecución:

34.1. Que se expida el registro presupuestal correspondiente.

34.2. Que se constituyan las garantías pactadas dentro del contrato y que las mismas sean aprobadas por el competente.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

34.3. Que se paguen los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: Durante la ejecución del contrato, deberán suscribirse las siguientes actas:

34.3.1. Acta de inicio, una vez se encuentre legalizado el contrato y se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio.

34.3.2. Acta de terminación, vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación del contrato.

PARÁGRAFO 2: El período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, no podrá superar los TRES (3) DIAS hábiles, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, antes de suscribirlo que permiten demostrar la idoneidad y verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades. A continuación, se enuncian los principales, pero cada caso en particular puede requerir de alguno adicional, dependiendo de la naturaleza del contrato o del tipo de persona que intervenga:

35.1. Para personas naturales:

35.1.1. Oferta o propuesta.
35.1.2. Documento de identificación.
35.1.3. Registro único tributario.
35.1.4. Hoja de vida de la función pública.
35.1.5. Libreta militar, (cuando aplique).
35.1.6. Certificado de antecedentes disciplinarios.
35.1.7. Certificado de responsabilidad fiscal.
35.1.8. Tarjeta profesional (cuando aplique).
35.1.9. Si son profesionales de la salud, deberán aportar además todos los documentos necesarios para tal ejercicio.
35.1.10. Certificado de medidas correctivas.

35.2. Para personas jurídicas:
35.2.1. Oferta o propuesta.
35.2.2. Certificado de existencia y representación legal.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

35.2.3. Identificación del representante legal.
35.2.4. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del representante legal.
35.2.5. Certificado de responsabilidad fiscal.
35.2.6. Hoja de vida de la función pública del representante legal.
35.2.7. Registro único tributario.
35.2.8. Certificado de medidas correctivas.

PARÁGRAFO 1: Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal, el cual deberá expedirse previamente a la suscripción de este.

PARÁGRAFO 2: Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de las garantías, si fueron requeridas en el contrato, y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral, en aquellos contratos diferentes a los de suministros.

PARÁGRAFO 3: Con el ánimo de simplificar los trámites y contribuir al medio ambiente, para la aprobación de las pólizas, bastara con el visto bueno o sello refrendado en la misma póliza.

ARTÍCULO 36: GARANTÍAS: En los contratos que la E.S.E. Hospital San Rafael celebre, de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales, deberá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir a favor de aquélla, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la póliza de garantía única o bancaria, con amparos de acuerdo al plazo, vigencia, cuantía y clase de contrato según se indica a continuación; la cual deberá ser expedida por compañías aseguradoras cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la entidad competente (contrato de seguro contenido en una póliza) o entidades financieras (garantía bancaria), o patrimonio propio, cualquiera que sea el tipo de garantía que constituya el contratista, la firma emisora deberá estar debidamente autorizada para operar en Colombia; se ajustará como mínimo a los siguientes riesgos, valores y vigencia:

36.1. SERIEDAD DE LA OFERTA: En los procesos de contratación por convocatoria pública, el oferente deberá constituir esta garantía si así se exige en los términos de condiciones, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato.

Su cuantía en caso de exigirse dicha garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total de la propuesta y su vigencia será la establecida en los términos de referencia.

La garantía de seriedad de oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

36.1.1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a los tres (3) meses.

36.1.2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

36.1.3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

36.1.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

36.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, O DEL PAGO ANTICIPADO: Por medio de este amparo la E.S.E. precave riesgos posteriores derivados del mal uso, o de la apropiación indebida que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes que se le hayan anticipado.

La garantía sobre el manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado se otorgará y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para la entrega de este.

La cuantía del valor asegurado será igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros, o bienes entregados con tal carácter y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta garantía se podrá ajustar cada tres (3) meses en función del saldo, con base en la certificación producida por el interventor del contrato.

36.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por medio de este amparo, la E.S.E. se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista, de las obligaciones emanadas del contrato.

Este amparo comprende el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniaria, su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas que, se hará por cuenta del contratista, no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento.

El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:

36.3.1. Para contratos de obra pública sea cual fuere la modalidad adoptada, contratos de suministro, de compraventa de bienes inmuebles, de compraventa o permuta de muebles, la cuantía será igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

36.3.2. Para contratos de prestación de servicios, consultoría y similares, la cuantía será del VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato.

36.3.3. Para aquellos contratos no contemplados en los numerales anteriores, la cuantía de la caución de cumplimiento será mínimo del VEINTE por ciento (20%) del valor contrato.

El término de la garantía de cumplimiento no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

36.4. ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de esta garantía la E.S.E. prevé el evento en que, durante un período de tiempo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perderá las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura.

La cuantía de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada más ajustes.

El término de la garantía de estabilidad no podrá ser inferior a cinco (5) años y deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra.

36.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Por medio de esta garantía la E.S.E. se ampara el riesgo del eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.

La cuantía de la garantía por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal será igual cuando menos al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

El término de la garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

36.6. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO: Por medio de esta garantía la E.S.E. se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos no sean aptos para el fin o para el servicio para el cual fueron adquiridos, por causa imputable al contratista o al fabricante; así también evita la eventualidad de que, debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes.

La cuantía de la garantía de calidad y correcto funcionamiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dependiendo de las características especiales de los elementos suministrados.

El término de esta garantía será determinado en cada caso por la E.S.E. teniendo en cuenta las características especiales del bien, sin embargo, el término no podrá ser inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

36.7. CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de la garantía de calidad del servicio la E.S.E. se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato.

La cuantía de la garantía de calidad del servicio será del VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato.

El término no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

36.8. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Por medio de esta garantía la E.S.E. se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del veinte por ciento (20%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.

36.9. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael, la cual tendrá un amparo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual a la duración de este.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

36.10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

Su vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato y el valor del amparo no deberá ser inferior a:

36.10.1. Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

36.10.2. Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En cualquier evento en que se modifique el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Esta ampliación y prórroga deberá practicarse con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato inicial.

PARÁGRAFO 2: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir adicional de la E.S.E., al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

PARÁGRAFO 3: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el contratista deberá hacer entrega a la E.S.E. de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARÁGRAFO 4. De no presentarse la constitución de las garantías en el término establecido por la entidad sin causa justificada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la E.S.E, mediante Resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que se le adeude al contratista por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 5: El contratista se obliga para con la E.S.E. a reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

exigida, aquélla podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 6: El contratista debe mantener vigente las pólizas y será de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

ARTÍCULO 37: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: La Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael aprobará la garantía inicial y la derivada de la modificación del contrato que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones de este Estatuto, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 38: SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS: Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviene a la aseguradora garante del contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable. Igualmente, el contratista se obliga para con la E.S.E. a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurada, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o se agotare.

Si el contratista se negaré a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida, la E.S.E. podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO: En caso de renuencia en la presentación de las pólizas dentro del término estimado, se expedirá acta de suspensión del contrato hasta tanto el contratista no acredite la expedición de las pólizas correspondientes. El término de suspensión del contrato no será computable en la factura o cuenta de cobro correspondiente

ARTÍCULO 39: SUPERVISIÓN: A fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos, de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que los contratos que celebre la E.S.E. serán vigilados a través de un supervisor, quién hará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

La supervisión contractual implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la E.S.E. de los hechos

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por la Gerencia para tal fin, o por el líder del área que solicitó el bien, el servicio, o la obra cuándo no efectúe designación, quién cumplirá las funciones señaladas en el Estatuto de Contratación.

Para la supervisión la E.S.E. podrá contratar personal de apoya, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 40: INTERVENTORÍA: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de estes lo justifiquen.

No obstante, cuando la E.S.E. lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrative, técnico, financiero, contable, jurídico del objeta o contrato dentro de la interventoría.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la E.S.E. Hospital San Rafael. Su contratación se realizará de acuerdo con la modalidad que corresponde conforme a su presupuesto asignado.

La E.S.E. garantizará el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato mediante contratación externa que se haga, cuando así se requiera o se decida.

Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores, se aplicarán las siguientes funciones a más de aquellas legales que la regulen:

40.1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: Efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito. Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

40.1.1. Acoplar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sabre el origen del contrato.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

40.1.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

40.1.3. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

40.1.4. Llevar estricto control sabre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E. intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

40.1.5. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y una vez se produzca, enviar copia de esta a la Oficina Asesora de Jurídica.

40.1.6. Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con el contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función, se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

40.1.7. Evitar que por causas atribuibles a la E.S.E. sobrevenga mayor onerosidad, es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato o convenio.

40.1.8. Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.

40.1.9. Presentar informes sabre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera, atendiendo al objeto y naturaleza de estos; de igual manera, presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados par los organismos de control, respecto a las obligaciones a su cargo.

40.1.10. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.

40.1.11. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

40.1.12. Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.

40.2. FUNCIONES TÉCNICAS: El interventor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, como así

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

mismo que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los pianos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos.

Son funciones técnicas, entre otras, las siguientes:

40.2.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente, constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en el pliego de condiciones, términos de referencia, oferta y, que aquellos correspondan a la naturaleza del contrato o convenio.

40.2.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal así come el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio, y exigir su remplazo cuando fuere necesario.

40.2.3. Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio. En caso de requerirse modificaciones, estas deberán someterse a la decisión del Gerente o su delegado.

40.2.4. Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y, recomendar los ajustes a que haya lugar.

40.2.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual que, ordenar y supervisar las ensayos o pruebas necesarias para el control de estos.

40.2.6. Verificar cuando a ello hubiera lugar, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por la E.S.E.; así como, constatar su estado y cantidad.

40.2.7. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio.

40.2.8. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

40.2.9. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

40.3. FUNCIONES FINANCIERAS: El interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito. Entre otras, cumplirá las siguientes funciones financieras:

40.3.1. Verificar que el manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo o pago anticipado, al igual que los rendimientos que llegaren a producir estos, se realice de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta, contrato o convenio, y, en general, según las prescripciones legales aplicables al manejo de recurses públicos.

Para ello, el interventor o supervisor deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujo de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo o pago anticipado.

40.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la E.S.E. que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, coma también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

40.4. FUNCIONES DE CARÁCTER LEGAL:
El interventor o supervisor velaran por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato o convenio.

Entre otras, el interventor o supervisor, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal:

40.4.1. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago del impuesto de timbre, cuando este proceda, y el pago de la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, oferta, el contrato o convenio, y aquellos señalados en la ley de contratación pública y demás normas aplicables.

40.4.2. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, ofertas, contrato o convenios y, en general, que los amparos permanezcan vigentes par el tiempo exigido en la ley de contratación pública, según la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

40.4.3. Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que comprometen a la E.S.E. en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias cuando a ello hubiere lugar, y mecanismos de apremio previsto en este Estatuto.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

40.4.4. Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato o convenio respectivo.

40.4.5. Emitir concepto al ordenador del gasto respective, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos o convenios.

40.4.6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato o convenio suscrito.

40.4.7. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista, y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

40.4.8. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato o convenio.

40.4.9. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o convenio, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten.

40.4.10. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan las contratistas las particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio.

40.4.11. Verificar que en los contratos llave en mano, de concesiones o similares se agote en primera instancia la etapa de pre – inversión, como requisito para iniciar la de inversión.

40.4.12. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato o convenio y a la función de interventoría o supervisión.

ARTÍCULO 41: CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren coma resultado de un proceso de convocatoria pública, **la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública** con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quiénes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 42: COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión e interventoría contará con un equipo interdisciplinario a fin de apoyar la gestión de

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

supervisión contractual, quienes serán designados por el Comité de Contratación y cuya notificación se realizará a través de la Unidad de Orientación y Seguimiento Contractual en cualquier etapa del proceso de contratación.

ARTÍCULO 43: DESIGNACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: La Comisión de Supervisión Contractual, se realizará a través de la Unidad de Orientación y Seguimiento Contractual en cualquier etapa del proceso de contratación bien sea desde el momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por equipo interdisciplinario así:

43.1. Un funcionario y/o contratista de nivel profesional con título de abogado, quién ejercerá el rol jurídico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

43.2. Un funcionario y/o contratista con título de profesional, técnico o tecnólogo en el área administrativa o jurídica, quién ejercerá el rol logístico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

43.3. Un funcionario y/o contratista con título profesional, técnico o tecnólogo en el área financiera o contable, quién ejercerá el rol financiero dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

43.4. Un funcionario y/o contratista con título profesional, técnico o tecnólogo en el área objeto del contrato correspondiente, quién ejercerá el rol técnico dentro de la Comisión de Supervisión Contractual.

La Oficina Asesora de Jurídica expedirá el acta de designación de supervisión, en la cual se comunicará al personal de planta o contratistas designados para la Comisión de Supervisión Contractual.

La nomenclatura de los procesos contractuales será la determinada por la Oficina Asesora de Jurídica y será la única y válida individualización de cada proceso contractual.

Los documentos propios de cada etapa del proceso deberán estar identificados con tal nomenclatura interna.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: El personal designado para la Comisión de Supervisión Contractual, velará por el cumplimiento de las siguientes funciones, desde la etapa precontractual con la elaboración de los estudios previos, etapa contractual con la ejecución del respectivo contrato y post contractual hasta la expedición de informe

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

final de supervisión y acta de liquidación / finalización del contrato según corresponda:

44.1. ROL JURÍDICO:
Estarán relacionadas todas las funciones vinculadas con la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se debe ejecutar el contrato. En este aspecto se debe:

44.1.1. Aportar sus conocimientos jurídicos en las diferentes etapas de la contratación.

44.1.2. Elaborar los estudios y documentos previos desde la competencia jurídica.

44.1.3. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. y la ley.

44.1.4. Verificar y exigir el cumplimento respecto del amparo, cuantía, beneficios y demás elementos de las garantías contractuales, así como de sus modificaciones.

44.1.5. Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y modificaciones que requiera el contrato, previa remisión al Comité de Contratación.

44.1.6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y recomendar motivadamente la solución correspondiente.

44.1.7. Elaborar el proyecto de acta de liquidación una vez finalice el contrato y hacer seguimiento a las revisiones del documento.

44.1.8. Informar al Comité de Contratación acerca de la posible comisión de faltas disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que se presenten en la ejecución del contrato.

44.1.9. En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas desde la óptica legal.

44.2. ROL TÉCNICO:
Se ejercerán labores encaminadas a determinar si los bienes o servicios se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de contratación y/o en el contrato. En este aspecto estará comprendido:

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

44.2.1. El estudio y conocimiento técnico de la necesidad del bien o servicio a contratar.

44.2.2. Aportar sus conocimientos técnicos en las diferentes etapas de la contratación.

44.2.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde sus conocimientos técnicos, en la definición de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, justificación de la necesidad y en general de acuerdo con las indicaciones de la Oficina Asesora de Jurídica.

44.2.4. Definir los riesgos inherentes al proceso y a la ejecución del contrato mediante la matriz de riesgos correspondiente.

44.2.5. La revisión de cantidades y calidades de los bienes y servicios contratados.

44.2.6. Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y modificaciones que requiera el contrato, desde la óptica técnica, previa remisión al Comité de Contratación.

44.2.7. El estudio y realización de sugerencias, consultas y proyección de aclaraciones.

44.2.8. Realización y suscripción de las actas de ejecución, supervisión, reunión, entre otras.

44.2.9. Recomendación de modificaciones contractuales.

44.2.10. Rendición de informes periódicos en los contratos de ejecución sucesiva y seguimiento documentado en los de ejecución instantánea, para conocimiento interno del Comité de Contratación y de la supervisión.

44.2.11. Apoyar en la construcción de los demás documentos necesarios que sean requeridos conforme al manual de supervisión, o requerimiento desde la Comisión de Supervisión Contractual en cualquiera de las etapas.

44.3. ROL FINANCIERO:

44.3.1. Aportar sus conocimientos económicos y financieros en la comisión de supervisión contractual.

44.3.2. Efectuar la preparación económica y financiera de toda la documentación del proceso contractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

44.3.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde el punto de vista financiero.

44.3.4. Consolidar los estudios previos.

44.3.5. Remitir la documentación al Comité de Contratación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

44.3.6. Elaborar los proyectos de pliego, pliegos de condiciones definitivos y evaluaciones.

44.3.7. Elaborar los avisos, adendas y demás modificaciones al cronograma del proceso contractual.

44.3.8. Publicar los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en el Portal del Departamento de Antioquia y demás medios.

44.3.9. Elaborar las presentaciones para las audiencias.

44.3.10. Elaborar desde el punto de vista económico y financiero las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

44.3.11. Evaluar desde el punto de vista económico y financiero las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

44.3.12. Proyectar y consolidar informes de verificación y evaluación.

44.3.13. Diligenciar, anexar y actualizar, los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.

44.3.14. Mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico y electrónico en tiempo real hasta la legalización del contrato y enviarlo al archivo de gestión.

44.3.5. Apoyar en el proceso de auditoría de cuentas de terceros en etapa contractual

44.4. ROL LOGÍSTICO:

44.4.1. Aportar sus conocimientos administrativos, en la comisión de supervisión contractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

44.4.2. Efectuar la preparación administrativa de toda la documentación del proceso contractual.

44.4.3. Elaborar los estudios y documentos previos desde el punto de vista técnico.

44.4.4. Consolidar los estudios previos.

44.4.5. Remitir la documentación al Comité Interno de Contratación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

44.4.6. Elaborar los proyectos de pliego, pliegos de condiciones definitivos y evaluaciones.

44.4.7. Elaborar los avisos, adendas y demás modificaciones al cronograma del proceso contractual.

44.4.8. Escanear y contribuir a la publicar los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en el Portal del Departamento de Antioquia y demás medios.

44.4.9. Elaborar las presentaciones para las audiencias.

44.4.10. Elaborar desde el punto de vista administrativo, las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten.

44.4.11. Evaluar desde el punto de vista administrativo, los documentos allegados por los proponentes.

44.4.12. Proyectar y consolidar informes de verificación y evaluación.

44.4.13. Diligenciar, anexar y actualizar, los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.

44.4.14. Mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico y electrónico en tiempo real hasta la legalización del contrato y enviarlo al archivo de gestión.

44.4.15. Apoyar en el proceso de auditoría de cuentas de terceros en etapa contractual

ARTÍCULO 45: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán realizar la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ARTÍCULO 46: MODALIDADES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

46.1. La E.S.E. podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato, sin que sea necesario requerimiento o procedimiento previo de ninguna índole, por las siguientes causas:

46.1.1. Por la inasistencia injustificada al servicio contratado que de ello afecte de manera grave el servicio, genere la paralización o la afectación grave de los servicios objeto de este y/o afecte de manera grave indicadores, procesos, procedimientos de la gestión asistencial derivada del objeto contratado.

46.1.2. Por la suspensión unilateral del servicio, sin previa notificación o acercamiento al supervisor del contrato.

46.1.3. Por extinción del plazo pactado.

46.1.4. Por acaecimiento de la necesidad del servicio.

46.1.5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

46.2. El contratante podrá terminar unilateralmente, previo requerimiento y procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual, por las siguientes causas:

46.2.1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato por parte del contratista.

46.2.2. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

46.2.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

46.2.4. Por irregularidades graves en la facturación cuando se demuestre dolo por parte del contratista.

46.2.5. Por solicitud expresa debidamente motivada del contratista, quién deberá dar aviso por escrito a la E.S.E. con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación enunciada. En todo caso, la decisión por parte de la E.S.E. de terminación unilateral estará en cabeza del ordenador del gasto, previa autorización del Comité de Contratación y será gestionado a través de la Oficina Asesora de Jurídica.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ARTÍCULO 47: TERMINACIÓN ANTICIPADA - CAUSALES SARLAFT: La E.S.E. terminará inmediatamente la relación contractual, previa notificación escrita al contratista, en los siguientes casos:

47.1. Cuando el contratista no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.

47.2. Cuando el contratista o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales.

47.3. Cuando exista en contra del contratista, de sus representantes legales y sus miembros, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputación al.

47.4. Cuando se presenten elementos que puedan representar para la E.S.E. riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

47.5. Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del contratista, la licitud de sus recursos, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

47.6. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el contratista para la ejecución de la relación contractual, previamente verificación de la oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 48: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. (convenio o contrato). De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o declare la caducidad.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al vencimiento del plazo de seis (6) meses ya mencionados.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL: En cumplimiento a los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal, en salvaguarda de los recursos públicos, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran y así quede establecido en el contrato, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes.

Este procedimiento se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su detecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. Hospital San Rafael dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de las dos (2) años siguientes

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio. Los contratistas tendrán derecho a presentar salvedades a la liquidación par mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La liquidación del contrato NO será obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, la E.S.E. **deberá expedir acta de terminación** dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la expiración del plazo pactado, o terminación bilateral o unilateral, a fin de dejar constancia en el SECOP del cierre del proceso contractual, incluyendo los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPÍTULO VII
CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 50: VINCULACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la Empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable par la vinculación de estas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

ARTÍCULO 51: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para efectos de los pagos originados por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, adicional a lo establecido en la forma de pago del mismo, el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo en el pago de los aportes a los Sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este Estatuto, o en el contrato hasta cuando se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

PARÁGRAFO: La E.S.E. podrá descontar de los pagos al contratista las sumas adeudas con ocasión del no pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO 52: ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGAS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, lo que servirá coma soporte para elaborar una modificación al contrato de la cláusula o cláusulas pertinentes.

La E.S.E. Hospital San Rafael podrá pactar en los contratos a celebrar la entrega de anticipos, de conformidad con la normatividad vigente, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respective contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

Los contratos podrán prorrogarse en el tiempo hasta por el mismo término de plazo del contrato inicial, siempre y cuando no se supere la vigencia actual.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recurses del Presupuesto General de la Nación, en los que la E.S.E. estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, tener en cuenta las rendimientos que este pueda generar y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir par escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la E.S.E. deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 53: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la E.S.E. Hospital San Rafael, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del integro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la Empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan el derecho a reclamar indemnización de perjuicios, o a instaurar acciones en su contra par esta causa.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ARTÍCULO 54: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o la existencia de causal justificativa objetivable y demostrable, se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

En este caso el contratista prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión.

ARTÍCULO 55: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, o directamente ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO VIII
MODALIDADES DE CONTRATOS

ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E. a que se refiere el presente Acuerdo, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

56.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD O ASISTENCIALES: Son contratos de prestación de servicios de salud los que están destinados a desarrollar o cumplir con la función misional de la E.S.E.

Estos podrán ser por evento o capitados, por aportes, por alianzas estratégicas, o de interdependencia.

56.2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Son contratos de prestación de servicios profesionales los que celebre la E.S.E. con personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

56.3. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son convenios interadministrativos los que celebre la E.S.E. con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel.

56.4. CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS: Son contratos de empréstitos los que celebre la E.S.E. con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para consecución de recursos.

56.5. CONTRATOS DE OBRA: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción y reforma de las instalaciones físicas. No se considerará contrato de obra, aquel en el que la E.S.E. contrate la mano de obra para la realización de cualquier tipo de mantenimiento locativo y que los materiales para su realización sean suministrados directamente por ella.

La interventoría deberá ser realizada por la E.S.E. directamente, en el evento de carecer de personal calificado para desarrollar dicha actividad podrá contratarla. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la interventoría.

56.6. CONTRATOS DE CONSULTORÍA: Son los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación y control.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

56.7. CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA: Son contratos de cooperación técnica o financiera los que se celebren con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de actividades, planes o proyectos de interés para la comunidad y de acuerdo con los fines, misión y visión de la E.S.E. y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

56.8. CONTRATOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para la garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

56.9. CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA: Serán contratos de ciencia o tecnología los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

56.10. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Son contratos de arrendamiento aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

56.11. CONTRATO DE COMPRAVENTA: Son contratos de compraventa los que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles, inmuebles e insumos, en los términos establecidos en los Código Civil y de Comercio.

56.12. ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO: Son aquellas que, por su inmediatez y cuantía, no requieren la elaboración de un contrato. En todo caso, no podrán superar los 40 SMLMV. La oferta y la aceptación constituyen el contrato. Se incluyen en esta categoría las compras a grandes superficies.

56.13. CONTRATOS COMERCIALES: Serán todos los contratos comerciales que pueda realizar la Entidad de conformidad con el derecho privado.

56.14. CONSORCIO: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectan a todos los miembros que lo conformen.

56.15. UNION TEMPORAL: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de las propuestas y del objeta contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio a de la unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

CAPÍTULO IX
MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 57: MULTAS: La E.S.E. podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebren que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente del (1%) del valor del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 10% del valor total de este. El cobro de las multas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa *y* contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan.

ARTÍCULO 58: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La Empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, la cláusula penal pecuniaria por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento, contractual, el cual prestará por sí solo el mérito ejecutivo o podrá hacerse efectivo con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

ARTÍCULO 59: CLÁUSULA PENAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN JUSTA CAUSA: Si durante la ejecución del contrato, el contratista informa la terminación anticipada del contrato sin justa causa probada, se debe aplicar la cláusula penal a favor de la E.S.E., misma que se debe pactar por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor restante de ejecución del contrato.

El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere. En caso contrario la E.S.E. queda facultada para iniciar las acciones de cobro jurídico que correspondan.

ARTÍCULO 60: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Salvo en los casos de prohibición legal expresa, en todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael será obligatorio pactar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, las de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

El procedimiento para su aplicación será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en el respectivo contrato y en las pólizas que amparen los riesgos derivados de la ejecución de este.

ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL: La E.S.E. Hospital San Rafael podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal atendiendo al siguiente procedimiento:

61.1. Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada en forma previa con los informes de supervisión e interventoría y requerimientos a éste, la E.S.E. lo citará a audiencia en la que se debatirá lo ocurrido.

En la citación se enunciarán de forma expresa y detallada los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y se citarán las normas o cláusulas posiblemente violadas, así como las consecuencias que podrían derivarse para el contratista.

En la misma se determinará el lugar, la hora y fecha para la realización de la audiencia, la que podrá efectuarse a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

61.2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la E.S.E. o su delegado expondrá las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Acto seguido, se considerará el uso de la palabra al contratista, o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la E.S.E.

61.3. Agotada la diligencia de que trata el numeral anterior, mediante Resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la E.S.E. procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

61.4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la E.S.E. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar las pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La E.S.E. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: En todo caso, en lo no previsto en el presente artículo, se dará aplicación a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en el contrato mismo y en las pólizas si existiesen.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 62: FUENTES DE INFORMACIÓN DE PROPONENTES: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes, se podrá acudir a la información contenida en el Registro Único de Proponentes, o el listado de oferentes, o base de dates que repose en la Empresa.

ARTÍCULO 63: INCORPORACIÓN DE NORMAS: Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución N° 5185 de 2013, modificada por la Resolución N° 1440 de 2024 ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas originados por la celebración de contratos y se entienden incorporados al presente Estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran.

Los supervisores asignados para la vigilancia del contrato deberán velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos, por actualizar dicha información y exigirla en la forma dispuesta.

La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

La ESE velará y facilitará el acceso al conocimiento de esta normatividad, debiendo publicar el presente Acuerdo en la página web oficial para el pleno conocimiento de los funcionarios, contratistas y/o personas interesadas.

ARTÍCULO 64: PUBLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS: De conformidad con lo previsto en el numeral 14 de la Resolución 5185 de 2013, toda la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael deberá ser publicada en el SECOP II.

ARTÍCULO 65: PLAN DE ADQUISICIONES: La E.S.E. debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones que, podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos. Este debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 66: CONTROL SOCIAL: Se propiciará la participación de veedurías ciudadanas, comités de vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sabre la materia, para el seguimiento de las trámites y procedimientos contractuales que realice la Empresa.

CAPÍTULO XI
TRANSICIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 67: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de selección que se encuentran en curso a la fecha de expedición del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección.

ARTÍCULO 68: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo se aprobó el 23 de abril de 2025, tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2025 y deroga todos los Acuerdos previos a su expedición, en especial el N° 021 del 20 de diciembre de 2019 y todas las disposiciones de rango institucional que le sean contrarias.

ARTÍCULO 69: ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN AL ESTATUTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 1440 de 2024, dentro del mes siguiente a la expedición del Estatuto de Contratación, la Oficina Asesora de Jurídica deberá adecuar los Manuales de Contratación, de Supervisión y Procedimientos inherentes de la E.S.E.

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ARTÍCULO 70: PUBLICIDAD DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Estatuto, este deberá ser publicado en la página web de la E.S.E.

Adicionalmente se remitirá copia al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando su publicación en la página web de ese Ministerio.

PARÁGRAFO: Si la E.S.E. implementa alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a efectuar la publicación de estas, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en la página web, así coma solicitar la publicación en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado en Itagüí, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS
Presidente Junta Directiva

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
Secretario Junta Directiva

Proyectó:	**Revisó y aprobó:**
Luis Omar Marín Bedoya Jefe Oficina Asesora de Jurídica E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	**Carolina Chavarría Romero** Directora de Asuntos Legales Secretaría Salud e Inclusión Social de Antioquia

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL

CONTENIDO

ARTÍCULO	CONTENIDO	PÁGINA
	ACUERDO Nº 07 DE 2025 (Abril 23 de 2025) **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"**	2
	CONSIDERACIONES	2
1	**EXPEDICIÓN**	6
	CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	6
2	OBJETO DE APLICACIÓN	6
3	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	6
4	FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	7
5	CAPACIDAD PARA CONTRATAR	7
6	PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES)	7
7	COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATAR	7
8	DELEGACIÓN PARA CONTRATAR	7
9	CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA	8
	CAPÍTULO II **DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN**	8
10	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	8

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

	CAPÍTULO III **ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**	10
11	FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL	10
12	FASE PRE CONTRACTUAL	10
13	ACTIVIDADES EN LA FASE PRE CONTACTUAL	10
14	FASE CONTRACTUA	14
15	FASE POST CONTRACTUAL – LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS	14
	CAPÍTULO IV **MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**	15
16	DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	15
17	CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN VERBAL	16
18	CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN SIMPLIFICADA	18
19	CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA	16
20	PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA	16
21	COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	18
22	CONTRATACIÓN DIRECTA	23
23	DE LA NECESIDAD INMINENTE	26
24	SUBASTA INVERSA	27
25	SISTEMAS DE COMPRAS ELECTÓNICAS	27
26	ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE SERVICIO	27
27	OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA E.S.E.	28
28	OFERTA CON VALOR ARTIFICIOSAMENTE BAJO	28
29	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS OFERENTES	28
30	SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS	29
	CAPÍTULO V **DE LA FORMA DEL CONTRATO**	29
31	FORMA DEL CONTRATO	29
32	CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS (ÓRDENES DE TRABAJO, SERVICIO O COMPRA)	29
33	CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS	30

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**
info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

	CAPÍTULO VI PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	30
34	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	30
35	REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31
36	GARANTÍAS	32
37	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	37
38	SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS	37
39	SUPERVISIÓN	37
40	INTERVENTORÍA	38
41	CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA	42
42	COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	42
43	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	43
44	FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	43
45	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO	47
46	MODALIDADES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	48
47	TERMINACIÓN ANTICIPADA - CAUSALES SARLAFT	49
48	LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS	49
49	LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL	50
	CAPÍTULO VII CONTENIDO DEL CONTRATO	51
50	VINCULACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA	51
51	APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	51
52	ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGAS	52
53	CESIONES Y SUBCONTRATOS	52
54	SUSPENSIÓN TEMPORAL	53
55	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	53
	CAPÍTULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS	53
56	DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS	53

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**

info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

	CAPÍTULO IX MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN	56
57	MULTAS	56
58	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	56
59	CLÁUSULA PENAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN JUSTA CAUSA	56
60	APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	56
61	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL	57
	CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS	58
62	FUENTES DE INFORMACIÓN DE PROPONENTES	58
63	INCORPORACIÓN DE NORMAS	58
64	PUBLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS	59
65	PLAN DE ADQUISICIONES	59
66	CONTROL SOCIAL	59
	CAPÍTULO XI TRANSICIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS	59
67	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	59
68	VIGENCIA Y DEROGATORIAS	59
69	ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN AL ESTATUTO	59
70	PUBLICIDAD DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN	60
	FIRMAS	64

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 604 448 22 24
Línea Nacional: 01 8000 413 710
Cra. 51 A # 45 - 51 **Itagüí - Antioquia**

info@hsanrafael.gov.co
www.**hsanrafael**.gov.co
Síguenos en:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

EAFDE72EE5308E84

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JUAN ALBERTO CARDONA HENAO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98514114 de ITAGUI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 37851-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Diciembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.514.114**

CARDONA HENAO

APELLIDOS

JUAN ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1964**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

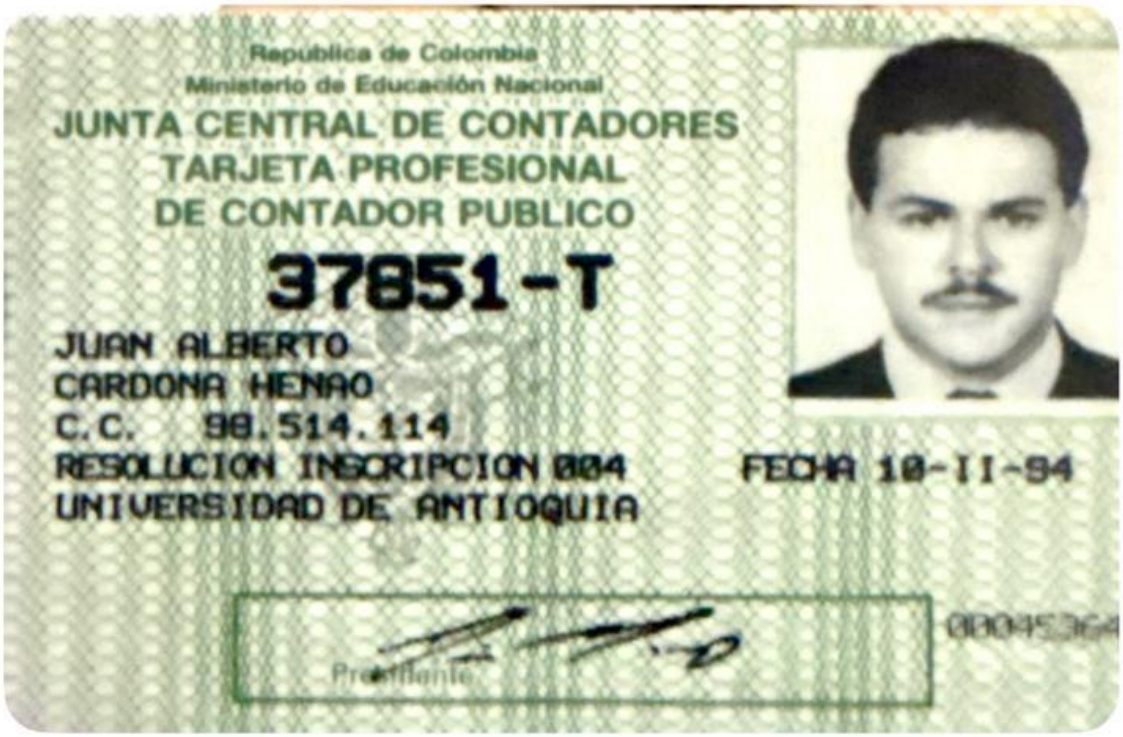
M
SEXO

14-FEB-1983 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00128704-M-0098514114-20081117 **0006**177876A 1 2160031237

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

37851-T

JUAN ALBERTO
CARDONA HENAO
C.C. 98.514.114
RESOLUCION INSCRIPCION 004 FECHA 10-II-94
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Presidente



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



Nueva Búsqueda

- (●) Empresa / Persona
- ( ) Entidad
- ( ) Departamento

Soy humano — hCaptcha Privacidad - Condiciones

890980066

Nombre de persona o empresa
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI

Nit / C.C.:
890980066

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año: Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy CSV Excel PDF Print Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$24,944,181,036	PRESTACION DE SERVICIOS ACTIVIDADES Y TECNOLOGIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COM ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2019-05-01	2020-04-25	ANTIOQUIA	
2	$23,503,555,550	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD A LOS AFILIA ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2021-08-01	2022-07-27	ANTIOQUIA	
3	$22,027,486,844	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE ENCUE ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2020-08-01	2021-07-27	ANTIOQUIA	

Encuesta de satisfacción

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
4	$18,735,419,733	LA CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCION ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2018-04-01	2019-02-25	ANTIOQUIA	
5	$4,724,964,455	OTORGAR EN FAVOR DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜI EL DERECHO DE USUFRUCTO ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2021-10-25	2031-10-22	ANTIOQUIA	
6	$2,805,749,409	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS; DESTINADO ...	ANTIOQUIA - INSTITUTO PARA EL ...	2024-02-09	2025-03-31	ANTIOQUIA	
7	$1,400,389,935	REALICE ACCIONES DE APOYO A LA GESTION Y SEGUIMIENTO A LOS EVENTOS DE VIGILANCIA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2023-05-26	2023-09-15	ANTIOQUIA	
8	$1,316,513,426	REALIZAR ACCIONES DE APOYO A LA GESTION Y SEGUIMIENTO A LOS EVENTOS DE VIGILANCI ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2022-08-30	2022-12-15	ANTIOQUIA	
9	$1,245,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2021-03-02	2021-12-31	ANTIOQUIA	
10	$1,181,380,388	DESARROLLAR ACCIONES DE APOYO A LA GESTION Y EL SEGUIMIENTO A LOS COMPONENT ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2021-09-24	2021-12-15	ANTIOQUIA	
11	$850,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2022-09-26	2022-12-31	ANTIOQUIA	
12	$818,000,000	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y DEMAS SERVICIOS A ...	ANTIOQUIA GOBERNACION ...	2019-05-13	2020-02-07	ANTIOQUIA	
13	$750,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y SERVICIOS AUTOR ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2020-09-10	2020-12-31	ANTIOQUIA	
14	$681,262,480	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE ENCUE ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2020-08-01	2021-07-27	ANTIOQUIA	
15	$557,000,000	REALIZAR APOYO EN ACCIONES PARA FORTALECER LA VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA Y SANI ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2020-09-09	2020-12-31	ANTIOQUIA	
16	$400,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y SERVICIOS AUTOR ...	ANTIOQUIA GOBERNACION ...	2018-07-06	2019-02-01	ANTIOQUIA	
17	$375,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2024-04-29	2025-12-31	ANTIOQUIA	
18	$375,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2024-04-29	2025-12-31	ANTIOQUIA	
19	$257,333,382	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA// ...	2023-03-27	2023-12-31	ANTIOQUIA	
20	$51,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ESTERILIZACION DEL MATERIAL DE CIRUGIA DE LA ESE ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL LA MERC ...	2022-03-07	2023-01-07	ANTIOQUIA	
21	$50,544,000	ARRENDAMIENTO E IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA INTEGRADA DE SALUD PARA LA ESE ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL SAN RAF ...	2022-01-01	2023-01-01	ANTIOQUIA	
22	$31,344,989	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ...	ANTIOQUIA - ITAGUI - ALCALDIA ...	2021-11-17	2021-12-15	ANTIOQUIA	
23	$30,000,000	PRESTAR SERVICIOS DE SALUD INTRAHOSPITALARIA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL LA MARI ...	2022-03-29	2022-07-31	ANTIOQUIA	
24	$12,267,348	EL ARRENDADOR CONCEDE A TITULO DE ARRENDAMIENTO A EL ARRENDATARIO QUIEN ACEPTA A ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2019-11-13	2020-11-07	ANTIOQUIA	
25	$11,889,264	EL ARRENDADOR CONCEDE A TITULO DE ARRENDAMIENTOA EL ARRENDATARIO QUIEN ACEPTA A ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN ANT ...	2018-11-13	2019-11-08	ANTIOQUIA	

Encuesta de satisfacción

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP | Número de contratos por mes - año | Cuantía y número de contratación por año



Powered by Secretaría de Transparencia

¿Es conocedor de un hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal **de denuncia de hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura** cualquier irregularidad que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Encuesta de satisfacción

Contacto

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Política de seguridad de la información

Acerca del sitio

Reporte

Presupuesto Transparente

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Contacto

Denuncie

Encuesta de satisfacción

Home > Reporte > Contratista



Nueva Búsqueda

- (●) Empresa / Persona
- ( ) Entidad
- ( ) Departamento

[ ] Soy humano — hCaptcha Privacidad - Condiciones

70551689

Powered b

La CC/NIT que ha buscado

No evidencia contratación en el SECOP.

Cerrar

¿Es
hec

La Secre cia de
hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura cualquier irregularidad que conozca.

¡Denuncie!

¡Haga clic aquí!

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Encuesta de satisfacción

Contacto

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Política de seguridad de la información

Acerca del sitio

Reporte

Presupuesto Transparente

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Contacto

Denuncie

La CC/NIT que ha buscado

No evidencia contratación en el SECOP.

Encuesta de satisfacción

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:15:53 PM horas del 16/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **70551689**
Apellidos y Nombres: **ARROYAVE SOTO LUIS FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289589987

PIB
15:49:24

Bogotá DC, 22 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAELITAGUI identificado(a) con NIT número 8909800669:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289585539

PIB
15:27:33

Bogotá DC, 22 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70551689:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 70551689 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/01/2026 04:13 PM

Código Verificación: **4Q8H7SAE2P**

Válida hasta: **07/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Gobierno de Colombia

REDAM

Campo código de verificación

Código de verificación

4Q8H7SAE2P

Pregunta d

¿ Qué color es

AMARILLO

Registro REDAM Válido

El ciudadano identificado con CC 70551689 NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 07 enero 2026, 4:13 pm

VER PDF ACEPTAR

In

Di

ca

Código Postal: 111711

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a.m. -

telefónicas: (601) 390

ción 2

nacional: 01 8000 95 25252

Correo electrónico: